

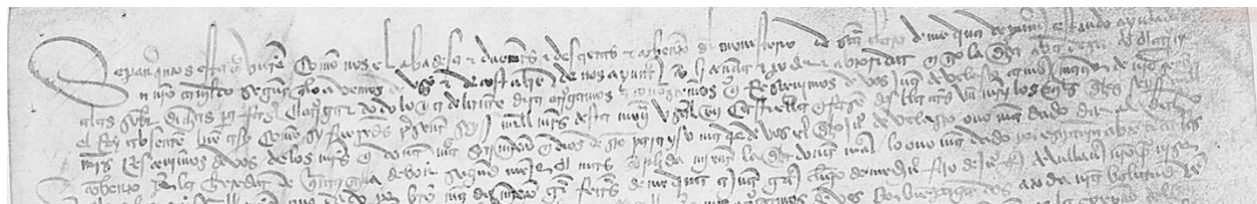
SM_1411_FRÍAS_C236_D7

1411, marzo, 21. S.I.

La abadesa doña Mencía y convento del monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar, reconocen haber recibido de Juan Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, la cantidad de 6.000 maravedíes, en cumplimiento del mandado hecho por su madre María Sarmiento, como retribución de la heredad de Quintanilla de Bon y para que sirvan a reparación del monasterio.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS, C.236,D.7¹. Unidad Documental Simple. Digitalizada en PARES en 3 imágenes. Original. Pergamino cosido a un bifolio en papel, que sirve de protección.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO y M.^a Cristina PASTOR LÓPEZ²



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 1/3

Solapilla del archivo ducal:

Medina de Pomar. 21 marzo de 1411

(en pintura de color azul: 5)

Carta de pago por el Monasterio de Santa Clara de 6 mil³ mrs. que le pagó Juan Fernández de Velasco por manda de D.^a María Sarmiento su muger⁴.

(al pie: FRÍAS 236/7; A.H.N./NOBLEZA)

¹ Enlace en PARES <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951383> [Consulta: octubre 2025]. La ficha archivística señala: *Carta de pago de 6.000 maravedíes que recibe el monasterio de Santa Clara de Medina de Pomar de Juan Fernández de Velasco, por manda de su madre María Sarmiento.*

² La escritura forma parte de las fuentes documentales de la tesis doctoral que está realizando M.^a Cristina Pastor López en la Universidad de Murcia, cuyo tema es el estudio del señorío de Villalpando y su mayorazgo, desde finales del siglo XIII hasta mediados del siglo XVI, a partir de la cultura escrita y la historia social y del poder, bajo la dirección de Juan Hernández Franco (UM) y Cristina Jular Pérez-Alfaro (IH-CCHS,CSIC).

³ El mil se escribe con símbolo: Ø

⁴ María Sarmiento es su madre, no su mujer.

Imagen 2/3

Original, pergamino:

Sepan quantos esta carta vieren, cómmo nos el abadesa e duennas e descretas e conbento del monesterio de Santa Clara de Medina de Pumar, estando ayuntadas ^{/2} a nuestro cauildo, segund que lo avemos de vso e de costunbre de nos ayuntar, con liçençia e poder e abtoridat que yo, la dicha abadesa, do e otorgo ^{/3} a las sobredichas para fazer e otorgar todo lo que adelante dirá, otorgamos e conosçemos que resçeimos de vos, Juan de Velasco, camarero mayor de nuestro sennor ^{/4} el rey, absente bien asy commo sy fuédeses presente, seys mill maravedís desta moneda vsal en Castiella que fazen dos blancas vn maravedí, los quales dichos seys mill ^{/5} maravedís resçeimos de vos, de los maravedís que donna María Sarmiento, que Dios dé santo parayso, madre de vos el dicho Juan de Velasco, ouo mandado dar al dicho ^{/6} conbento por la heredat de Quintanilla de Bon, segund mejor e más conplidamiente la dicha donna María lo ouo mandado por escriptura abtoraçada.

Los ^{/7} quales dichos seys mill maravedís ouo dado por buestro mandamiento Garcí Ferrández de Medina a Juan García, clérigo de Medina, fijo de Juan García de Villanueua, nuestro prouisor, ^{/8} para reparamiento del dicho monesterio de Santa Clara, de los quales dichos seys mill maravedís nos otorgamos de vos por bien pagados a toda nuestra boluntad, en ^{/9} tal manera que non fincó dinero nin maravedí por nos dar nin pagar nin a nos por resçeuir.

E en razón de la dicha paga, renunçiamos la exepción del en-^{/10}ganno del auer non bisto, non dado, non contado, non resçeuido. Et las leyes del fuero, la vna ley en que dize que los testigos de la carta deuen ver fazer ^{/11} la paga de los maravedís en dineros o en otra cosa qualquier que lo vala. Et la otra ley en que dize que todo omme que faze la paga es tenido de prouar que la ^{/12} ha fecho fasta dos annos, saluo sy aquel o aquellos que han de resçeuir la paga renunçieren estas leys. E nos que somos çiertas e çerti-^{/13}ficadas que resçeimos los dichos seys mill maravedís, renunçiamos e quitamos e partimos de nos estas dichas leys e todas las otras leys, ra-^{/14}zones e defensiones e exepçiones de fuero e de derecho que en contrario son de la dicha paga.

E yo, la dicha doña Mençía, abadesa del ^{/15} dicho monesterio, otorgo que dy e do la dicha liçençia a vos las sobredichas para otorgar todo lo sobredicho. E porque esto sea firme e non benga ^{/16} en dubda, rogamos a Pero García de Medina, escriuano público en la dicha villa de Medina, que faga en esta carta su signo.

Fecha esta carta en el dicho ^{/17} monesterio de Santa Clara de Medina de Pumar, a veynte e vn días de março, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill ^{/18} e quatroçientos e honze annos. Desto son testigos que estauan presentes: Vela González de Rueda y Martín de Rueda, su hermano, fijos de Martín ^{/19} López de Rueda. E Juan García, clérigo prouisor del ospital del dicho monesterio. E yo, el dicho Pero García de Medina, escriuano públi-^{/20}co sobredicho, que presente fuy a lo sobredicho con los dichos testigos. Et a ruego e otorgamiento de la dicha abadesa ^{/21} e duennas e descretas e conbersas del dicho monesterio esta carta escreuí a su pedimiento. Et por ende fiz aquí este mío sig-^{/22}(signo)no en testimonio de verdad.

Firma: Pero García

(FRÍAS 236/7; A.H.H./NOBLEZA)

Imagen 3/3

(Reverso del pergamino, con varias anotaciones:)

- Carta de consentimiento de la abbadesa e duennas del monasterio de Santa Clara de Medyna de Pumar de VI U mrs. que Johan de / Velasco les mandó dar en cuenta de los marauedís que auían de auer del dicho Juan de Velasco por la eredat que donna María, / madre del dicho Juan de Velasco, les mandó en Quintanilla de Bon.

- Medina de Pumar.

- ~~Virbiesca n^o 46~~

- n^o 54

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS, C236, D7 está accesible en versión completa de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO y M.^a Cristina PASTOR LÓPEZ, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 22/09/2025].